

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSORA WILMAC S.A.S.
WILDER HUMBERTO DIAZ BETANCOURT
RADICACIÓN: 2021-00335

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la parte actora, de seguir adelante la ejecución, el Juzgado,
RESUELVE:

1.- Atendiendo la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, arribada a (archivo 9) del expediente virtual, observa el Despacho que en el acápite Anexo se indica: “*Copia del Escrito de la demanda y sus anexos, el auto que libro mandamiento de pago de pago ...*”. (Negrilla fuera del texto); aunado a ello, en el acápite de datos adjuntos se señala: “*Mandamiento Pago Dineros y Establecimiento – ANEXOS 1. CARATULA DDA Y PODERI*”; sin embargo, no se adjunta constancia relativa a que con dicho acto de notificación personal, se haya anexado o surtido también la notificación del auto interlocutorio No. 159 de fecha 22 de febrero de 2022 y notificado por estados del día 3 de febrero de la misma anualidad, debido a que en él se aclaró el mandamiento de pago proferido inicialmente, por lo que igualmente debe ser notificado al demandado.

Por lo tanto, requiérase a la parte actora, para que se sirva allegar constancia o certificación de notificación del auto aludido en parágrafo último o en su defecto, repetir la notificación personal al demandado de las dos providencias concernientes al mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE JUNIO DE 2022.

Notificado por anotación en el estado No. 97 De
esta misma fecha

FABIO ANRES TOSNE PORRAS.
Secretario